

A DESPACHO: mayo 17 de 2022 Vencido el término para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Pasa a Despacho para proveer. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de mayo de dos mil Veintidós

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: LIBIA RENGIFO VELASCO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE PEDRO GIL
RENGIFO CHAVES Y OTROS
RADICADO: 2021-00257-00.

Auto Interlocutorio Nro. 1010

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad-Litem de los demandados **DALILA MYRIAM RENGIFO SANCHEZ, DORALICE RENGIFO SANCHEZ, JESUS AARON RENGIFO SANCHEZ, VICTOR SERNA RENGIFO, JORGE SERNA RENGIFO, HUBER SERNA RENGIFO, NANCY SERNA RENGIFO, DAMARIS SERNA RENGIFO, H.I. DE DEBORA MARIA RENGIFO VELASCO, H.I. DE EUCARIS SERNA RENGIFO, H.I. DEBORA MARIA RENGIFO VELASCO, H.I. CRUZ FLOR RENGIFO, H.I. ALBA LILIAN RENGIFO VELASCO, MARIA LEONOR ZUÑIGA DE RENGIFO, H.I. CIRO OMAR RENGIFO VELASCO, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO GIL RENGIFO CHAVES, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO GIL RENGIFO CHAVES Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 2021-00257-00 al auxiliar de la justicia, cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	CONTACTO
1061695330	HURTADO	URRUTIA	JOHN ANDERSON	CARRERA 20#60BN-16	3117778515

Abogado en ejercicio quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2020 y demás providencias que se

hayan proferido dentro del presente proceso, y ejercer el cargo como defensor de oficio. ADVIERTASELE al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$ 250.000 M/CTE

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Líbrese la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d80e6639f467e0354690d197882014dfa0b7df8f45eea6c875160d6cc2490c5**

Documento generado en 17/05/2022 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>